



ESTHER ARAUJO HERRANZ
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
C/ Emilia Pardo Bazán nº.- 23-25
05004 Ávila
Tfns: 920 21 60 90 - 619 64 40 66
Fax: 920 21 60 90
Email: esther.araujo.herranz@gmail.com

NOTIFICADO

Lunes 20 abril 2.015-

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 AVILA

AUTO: 00515/2015

N.I.G.: 05019 41 2 2014 0075015

DILIGENCIAS PREVIAS 1626 /2014

Delito/Falta: INJURIA

Denunciante/Querellante: ALFONSO MARTIN IZQUIERDO, ISRAEL GARCIA SAEZ , SARA SAEZ SEGOVIA

Procurador/a: D/D^a YOLANDA SANCHEZ RODRIGUEZ, ,

Abogado/a: D/D^a ANGEL HORTIGÜELA YUSTE, ,

Contra: SANTOS MARTIN ROSADO, MARIA PAZ CAPA SANZ , CARLOS MORAL HERRANZ , JAVIER SASTRE NIETO

Procurador/a: D/D^a ESTHER ARAUJO HERRANZ, ESTHER ARAUJO HERRANZ , ESTHER ARAUJO HERRANZ , ESTHER ARAUJO HERRANZ

Abogado/a: D/D^a , , ,

A U T O

En AVILA, a veinte de Abril de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente procedimiento se incoó por los hechos que resultan de las anteriores actuaciones, habiéndose practicado las diligencias de investigación que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración de ninguno de los delitos que han dado motivo a la formación de la causa, por lo que procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 641-1º y en el artículo 779.1.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues a la vista de las diligencias practicadas resulta relevante el hecho constatado de que el sobreseimiento en su momento acordado, en los previos procedimientos penales en que la parte ahora querellante funda o entiende cometidas las infracciones penales objeto de su querrela, calumnias y/o injurias (Diligencias Previas 1182/13 incoadas a raíz de la ampliación de querrela presentada en las Diligencias Previas 96/13), lo fue con el carácter de provisional, y también quedó constatado que no tuvo lugar por parte del empleado municipal responsable de informática del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués la aportación en el formato digital que fue requerido de determinada prueba o diligencia, y relacionado con ello que imputaciones efectuadas por la parte hoy querrellada en aquel

procedimiento no se hacían arbitrariamente, sino de un lado a través de asistencia letrada, con fundamento en las valoraciones que en su legítimo ejercicio de su labor profesional se hacían de las diligencias practicadas por dicho Abogado, sin perjuicio de que finalmente no fueran asumidas ni por el Instructor ni por la Audiencia Provincial al resolver los recursos contra aquellos sobreseimientos, y de otro lado, que dicha parte tampoco hacía imputaciones libre o arbitrariamente, sino con fundamento en un informe técnico elaborado por ingeniero informático. En todo caso, por último, debe tenerse en cuenta en la interpretación y aplicación de los tipos penales el principio de intervención mínima del Derecho penal, lo que aplicado al caso determina que guardando relación los actos ahora atribuidos a los querellados con su actuación como concejales de la oposición en un Ayuntamiento, en su labor legítima de crítica política y en su caso denuncia de posibles irregularidades que entiendan cometidas y que en su caso pudieran ser constitutivas de infracción penal, posibles excesos verbales o por escrito en esa labor de denuncia deban entenderse en el ejercicio de esa función y que no exista por tanto el necesario elemento subjetivo del injusto -necesario para poder estar en presencia de las infracciones penales a los mismos atribuidas en la querrela- de querer faltar u ofender la dignidad y honor ajenos, o de difamar libremente, manifestando a tal fin y con consciencia de su falsedad imputaciones delictivas, nada de lo cual consta en el presente caso por cuantas consideraciones se dejan efectuadas.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE LA PRESENTE CAUSA, procediéndose al archivo de estas actuaciones.

Notifíquese, en su caso, la presente resolución por el Secretario judicial a quienes pudiera causar perjuicio, aunque no se hayan mostrado parte en la presente causa.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de RECURSO DE REFORMA y subsidiario de APELACIÓN dentro de los TRES DÍAS siguientes a su notificación o RECURSO DE APELACIÓN directo dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma D. MIGUEL ANGEL PEREZ MORENO, MAGISTRADO-JUEZ del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de AVILA. Doy fe.

El MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL